Año de 1938 | Miércoles 3 de Agosto | Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de proteger debidamente el comercio de aguardientes (Brandies) y licores de calidades diversas, aconseja que puedan otorgarse a estas bebidas alcohólicas los correspondientes certificados que acrediten la vejez de las mismas.

A tal efecto, procede unificar las normas que hasta el presente se siguen por los diversos Centros del Estado en la concesión de estos certificados, dándoles, además, el carácter técnico que precisan y la validez oficial, que les sirva de garantía al consumidor.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Con independencia de los servicios que a los efectos fiscales realiza la Inspección de alcoholes, dependiente del Ministerio de Hacienda, se organiza el servicio de inspección de bodegas de añejamiento de aguardientes (Brandies) y licores, a cargo de las Estaciones de Viticultura y Enología, que este Ministerio señale.

Esta inspección no será obligatoria y abarcará solamente a los locales de los industriales que voluntariamente lo soliciten, los cuales tendrán derecho a que se les expida certificados de vejez.

Artículo 2.º Los fabricantes, almacenistas y exportadores de aguardientes (Brandies) y licores que deseen someterse al servicio de inspección establecido en el artículo anterior, lo harán mediante solicitud dirigida al Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología a la que corresponda extender los certificados de la comarca en que se hallen enclavadas las bodegas de los solicitantes. En esta solicitud harán constar las existencias que tengan de las mencionadas bebidas, locales, clase y número de vasijas en que estén almacenadas, así como también las edades de cada clase de aguardiente (Brandy) o licor. Estos extremos serán rigurosamente comprobados por el servicio de Inspección.

Artículo 3.º Para el mejor funcionamiento de este servicio, se abrirá un libro registro en el que se inscriban los fabricantes, almacenistas y exportadores de aguardientes (Brandies) y licores que soliciten someterse a la inspección, y en el que se anotarán todos los datos comprobados a que se refiere el artículo anterior. También se llevarán los libros auxiliares necesarios para garantía del servicio.

Artículo 4.º Cada fabricante, almacenista o exportador de aguardientes (Brandies) y Licores, sometido al servicio de inspección llevará un libro de entrada y salida en las bodegas de añejamiento cuyos primeros asientos serán las existencias declaradas y comprobadas, que deberá reflejar, en todo momento, los movimientos que haya en la bodega.

Artículo 5.º Los fabricantes, almacenistas o exportadores de aguardientes (Brandies) y licores sometidos al servicio de inspección, podrán consignar en las etiquetas de sus envases o botellas el tiempo de añejamiento de las bebidas que contengan, lo que se acreditará con un certificado del servicio de inspección para cada partida.

Artículo 6.º Para evitar puedan expenderse con esta garantía productos defectuosos por cualquier concepto, el servicio de inspección de bodegas de añejamiento de aguardientes (Brandies) y licores comprobará, cuando lo estime preciso, la calidad de cada partida y si la edad consignada es la que le corresponde.

Artículo 7.º Los Centros Vitivinícolas designados para este Servicio remitirán al Ministerio de Agricultura, a la mayor brevedad, las características analíticas que les sirven en la actualidad de base para comprobar las declaraciones de vejez de los aguardientes (Brandies) y licores.

El cuadro de características se formulará en cada Centro Vitivinícola que se designe a base de los datos experimentales que obren en los mismos, y muy especialmente teniendo en cuenta los procedimientos peculiares de elaboración y añejamiento en la zona que se señale para extender los certificados.

Artículo 8.º El Servicio Nacional de Agricultura dictará las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del B. O. del E., 27 Julio, n.º 27.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, impone a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluídos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación material de los Juzgados especiales para instrucción de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones Provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de partido judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales comarcales, los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxsimo resultaron mutilados o heridos.

Burgos, 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles, Gobernador General de las Plazas de Soberanía, Sres...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero del año en curso inició la ordenación económica del mercado del maíz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo tercero, se fijan por la presente orden los precios base de tasa mínimos y máximos que han de regir el mercado de la campaña maiscera desde el primero de Agosto del año actual al 31 de Julio de 1939, así como las normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta el costo de producción, a fin de asegurar la prudencial remuneración a su cultivo, la repercusión del precio de este cereal en el mercado ganadero, la escala de precios asignados al trigo y a la laudable y firme dicisión del Gobierno de no elevar el valor de los productos, respetando el nivel medio de precios del mes de Julio de 1936.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todos los tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º Para la campaña que empieza en primero de Agosto del corriente año, se considera como calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maíz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impurezas del 2 por 100.

Artículo 4.º Los precios mínimos y máximos del maíz tipo, base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de Julio de 1939, son los siguientes:

	Mínimo	Máximo
Mes de Agosto	43.00	45.00
» » Septiembre	43.70	45.70
» » Octubre	44.40	46,40
» » Noviembre	45,00	47,00
» » Diciembre	45.50	47 50
» » Enero	46,00	48 00
» » Febrero	46,40	48,40
» » Marzo	46,70	48,70
» » Abril	47.00	49,00
» » Mayo	47,30	49.30
» » Junio y Julio	47,60	49,60

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sevilla.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplazamientos, pesos por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maíz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos, para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán a informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán, con los informes antedichos, las muestras tipos y las escalas aludidas al Delegado Nacional, quien propondrá a este Ministerio, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asignables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.º Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa máximos y mínimos que se fijen para cada mes, calidad y emplazamiento, sin otras limitaciones que las que se establecen por la presente Orden.

Artículo 7.º Las partidas de maíz que deban trasladarse de una provincia a otra necesitarán una guía-autorización suscrita por el Jefe Comarcal de salida. La falta de este requisito motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional de Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo noveno. El Delegado Nacional podrá imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores de maíz, en relación con sus disponibilidades, en el caso de que la adquisición y existencias del Servicio no se estimen suficientes para el normal abastecimiento del mercado.

Los expresados cupos obligatorios serán exigibles únicamente de aquellos tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades para su propio consumo.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente y serán exigidas en primer lugar a los productores.

Artículo 10. Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1 por 100 del importe de todas sus compras, debiendo hacer efectiva dicha deducción al afectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 11. El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a mil kilogramos.

Para poder atender a las necesidades del consumo, el Delegado Nacional podrá limitar las ventas exclusivamente a los ganaderos y en cantidades que no excederán de las necesidades mensuales de cada uno.

Artículo 12. Para adquirir maíz en almacenes del Servicio Nacional situados en provincia distinta de la residencia del comprador, deberá éste tramitar su pedido por medio de su respectivo Jefe Comarcal.

Artículo 13. Todos los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo, y con arreglo al modelo oficial, un parte, en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 14. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que deba ir haciéndose efectiva su aplicación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Subsecretario y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(Del B. O. del E., 28 Junio, n.º 28,)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Movilización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la norma cuarta de la Orden de 21 del corriente (B. O. número 22) referente a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, se amplía en el sentido de que todos aquéllos serán destinados a Cuerpos de Infantería y en la forma y cuantía que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, a cuyas instrucciones se ajustarán las demás Autoridades en ella mencionada.

Asimismo, como ampliación a la norma décima de la citada Orden, se dispone qne las Autoridades Militares que en la misma se indica darán cuenta a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación del número de individuos incorporados, al mismo tiempo que a la Subsecretaría del Ejército.

Burgos, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Sueldos

La ampliación dada al artículo 11 de la Orden de 21 de Enero último (B. O. núm. 458), por la Orden de 5 de Abril próximo pasado (B. O. número 534), se entenderá que comprende también a los Batallones de Trabajadores Especialistas del Servicio de Recuperación de Automoviles, a los efectos de cobro de los haberes de cada mes en los primeros días del mismo.

Burgos, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 29 de Julio n.º 29)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

321

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar, de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Julio último y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente Ley de Caza y en el párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento para la aplicación de la Ley:

NÚM.	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	VECINDAD
1292	1	Francisco González Casanova.	25	Coca.
1293	1	Isidro González Martín........	38	Mozoncillo.
1294	1	Restituto García Andrés......	36	Laguna de Contreras.
1295	2	Marciano Ovilo Arratia.......	53	Villaverde de Iscar.
1296	2	Juan Bautista Herranz Vega...	47	Nava de la Asunción.
1297	2	Mariano Martín García........	42	Aldeasoña.
1298	4	Basilio Gimeno Martín........	55	Sotosalbos.
1299	4	Vicente Andrés Hernando.....	64	Valles de Fuentidueña.
1300	4	Mariano Pérez Cerezo........	51	Sacramenia.
1301	4	Fructuoso Valriberas Bernardo.	29	Labajos.
1302	4	Pedro Arévalo Pascual.......	34	Carbonero el Mayor.
1303	4	Lázaro Esteban Lagarto.......	27	Prádena.
1304	4	Segundo Roldán Arranz......	37	Lastras de Cuéllar.
1305	4	Pedro Galindo Miguel........	44	Fuentepiñel.
1306	5	Alberto López García	33	Segovia.
1307	5	Ramón de la Fuente Gómez...	39	El Espinar.
1308	5	Ricardo García Ataola........	39	Segovia.
1309	5	Victoriano González Tablada..	79	Sepúlveda.
1310	5	Matías Escribano Ortega......	56	Zarzuela del Pinar.
1311	5	Hipólito Alvarez Martínez.....	34	Fuentepelayo.
1312	5	Gerardo López Bernardo......	36	Otero de Herreros.
1313	6	Enrique Arévalo Ortega.......	58	Membibre de la Hoz.
1314	6	Jacinto Piñeiro Soto..........	56	Segovia.
1315	6	Francisco Fernández Leonor..	38	Idem.
1316	6	Aurelio Burgos García........	38	Torrecaballeros.
1317	6	Juan Aldama Arévalo	53	Nieva.
1318	6	Mariano Izquierdo Moreno	43	Estebanvela.
1319	6	Miguel del Barrio González...	61	Idem.
1320	6	Pedro García Esteban	61	Idem.
1321	6	Ildefonso Madrigal Llanas.....	52	Cuéllar.
1322	7	José Luis Martín Lapuente....	18	Segovia.
1323	7	Isidoro Sanz Barreno.........	46	Vegas de Matute.
1324	7	Pablo Sanz Allas.............	52	Idem.
1325	7	Benito Gila María...........	42	Idem.
1326	7	Celedonio Sanz Barreno......	41	Idem.
1327	7	Clemente Sanz Barreno.......	48	Idem.
1328	11	Germán Rueda Rincón........	27	Segovia.
1328 bis	11	Mariano de Mercado Marugán..	60	Lastras del Pozo.
1329	11	Luis de Castro Perrino........	29	Juarros de Voltoya.
1330	11	Mariano Blanco Núñez........	54	Cuéllar.
1331	11	Román Diego Pascual........	50	Idem.
1332	11	Victoriano Martín Díez	52	Idem.
1333	11	Félix Velasco Ortega.........	49	Idem.
1334	11	Benito de la Calle González...	52	Vallelado.
1335	11	Columbiano Vírseda Martín...	30	Idem.
1336	11	Isidoro Rodríguez Herguedas..	37	Cuéllar.
1337	11	Miguel Aparicio Sotillo.......	54	Martín Muñoz Posadas.
1338	11	Segundo San Miguel Martín...	53	S. Cristóbal de Cuéllar.
1339	11	Florencio Cabrejas Ortega....	40	Riaza.
1340	11	Miguel Galindo Barbudo......	31	Gomezserracín.
1341	11	Vicente Herrero Rincón	25	Santiuste S. J. Bautista.
1342	14	Anastasio García García......	37	Mozoncillo.
1343	14	Gerardo Agüero Sanz	51	Aldeanueva del Codonal
1344	14	Emilio Vegas Castaño........	53	Montuenga.
1345	14	Cayo Sanz Martín............	30	Castroserna de Abajo.
1346	14	Vicente Pedrazuela García....	48	Tabanera la Luenga.
1347	14	Teófilo Lozano Acosta........	33	Coca.
1348	14	Lázaro Guijarro García.......	33	Tabanera la Luenga.
1349	14	Leoncio Martín Arranz	43	Mozoncillo
1350	16	Gil Arranz Pecharromán......	58	Vegafría.
1351	16	Román Calle Matesanz.... ...	47	Cerezo de Abajo.
1352	16	Domingo González Valverde..	47	Vegafría.
1353	16	Lamberto Lázaro Arranz......	52	Idem.
1354	16	Lamberto Lázaro Arranz (1)...	52	Idem.
1355	20	Francisco Sánchez Sánchez...	64	Riaza.
1356	20	Dionisio Alvaro Gómez.......	70	Sigueruelo.
1357	20	Benito Sanz Ortega..........	57	Idem.
1358	21	Pedro García Domingo.......	39	Carbonero el Mayor.
1359	21	Antonio Martínez Pérez.......	34	Segovia.
1360	21	Rufino Chaves Pérez.........	29	Idem.
1361	21	Julio Gozalo Miguel..........	45	Santa María de Nieva.
1362	21	Francisco Aguilar Pascual....	24	Turégano.
1363	21	Feliciano Lobo Moreno.......	35	Sigueruelo.
1364	21	Florentino López Sanz........	52	Idem.
1365	22	Angel Alvarez Gallego.......	33	Brieva.
1366	22	Leoncio Merinero Palomares...	41	Laguna Rodrigo.
1367	22	Teodoro Pinilla Escribano....	42	Gomezserracín.
1368	22	Juan Merino Yubero..........	50	Arahuetes.
1369	22	Elías Martín Valle............	42	Segovia.
1370	22	Braulio Gozalo Acebes.......	60	Perosillo.
1371	22	José Gómez Martín...........	38	Gomezserracín.

(1) Licencia de un galgo.

1372	22	Fructuoso González de Andrés.	42	Jemenuño.
1373	22	Tiburcio Guijarro de Blas.....	55	Honrubia de la Cuesta.
1374	22	Miguel Labrada San Frutos....	27	Segovia.
1375	26	Manuel Domínguez Domínguez	36	Labajos.
1376	26	Gregorio Vicente Díez........	33	Nava de la Asunción.
1377	26	Elías Vegas Martín...........	52	Idem.
1378	26	Mariano Otero Rascón........	39	Cabañas de Polendos.
1379	26	José Luis Aranguren Bourgón.	47	San Rafael.
1380	26	José Municio Moreno.........	53	Sgueruelo.
1381	26	Alejandro Luciáñez Berrocal..	25	Segovia.
1382	26	José Sanz y Sanz.............	30	Prádena.
1383	26	Blas Sanz y Sanz.............	32	Idem.
1384	26	Antonio Paredes Expósito.....	42	Segovia.
1385	26	Leandro Esteban Sanz........	70	Idem.
1386	28	Angel Jiménez Muñoz........	37	Navas de San Antonio.
1387	28	Pedro de Santos González....	30	Nava de la Asunción.
1388	28	Emeterio Fuentes Herranz....	40	Mozoncillo.
1389	28	Melchor Arribas López.......	50	Idem.
1390	28	José Herranz de Prado........	41	San Rafael.
1391	28	Leopoldo Rueda Casado......	31	Moraleja de Coca.
1392	28	Claro Cardiel Merino.........	46	Escalona del Prado.
1363	28	Jonás Rujas Casas,...........	32	Miguelañez.
1394	28	Mariano Gozalo Martín.......	60	Idem.
1395	28	Juan Polo Matesanz..........	58	El Espinar.
1396	28	Benigno Herranz Fuentes.....	49	Armuña.
1397	29	Angel Peña Rodrigo..........	30	Membibre de la Hoz.
1398	29	Higinio Ortega Muñoz........	53	Cuéllar.
1399	29	Eusebio Arpa Cárdaba........	32	O ombrada.
1400	29	Isaías Vaquerizo Cuéllar......	54	Dehesa de Cuéllar.
1401	30	Laurentino Velasco González..	43	Fuentepelayo.
1402	30	Emilio de Castro Bocos.......	31	Segovia.
1403	30	Laureano Matesanz Sanz......	45	Prádena.
1404	30	Pedro Aránguez Sanz........	25	Idem.
1405	30	Lorenzo Bermejo Llorente....	32	Santiuste S. J. Bautista.
1406	30	Mariano Bermejo Arévalo.....	51	Sacramenia.
1407	30	Ramón Colorado Guitián......	25	Idem.
1408	30	Demetrio de la Calle González.	45	Vallelado.
1409	30	Basilio de Frutos Lázaro......	31	Valtiendas.
1410	30	León Peláez Matesanz........	31	Pedraza.
1411	30	Domingo Revilla Hernando...	36	Sacramenia.
1412	30	Eduardo Alonso Pascual......	32	Cilleruelo San Mamés.
1413	30	Angel Arranz Calvo..........	31	Zarzuela del Pinar.
1414	30	Feliciano Pesquera Diez......	22	Membibre de la Hoz.

Segovia, 1.° de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil, *Enrique R. Lafuente.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2300

OTERO DE HERREROS

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, el apéndice al padrón de cédulas personales para el actual año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo período y cinco días más presentar contra dicho apéndice las reclamaciones que crean justas.

Otero de Herreros, 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

2294

TORRECILLA DEL PINAR

Don Teodosio Rodriguez Castro, Alcalde constitucional de Torrecilla del Pinar.

Hago saber: Que para atender al pago de las reparaciones necesarias en la fuente pública, abrevaderos y lavaderos propiedad de este Ayuntamiento, y de los gastos de las fiestas religiosas a cargo del mismo, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capitulo 8.°, artículo 1.°, concepto 2.°, 975 pesetas, al capitulo 7.°, artículo 1.°, concepto 1.°, 975 pesetas.

Del capítulo 13.°, artículo 3.°, concepto 2.°, 100 pesetas, al capitulo 13.°, articulo 3.°, concepto 1.°, 100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla del Pinar, a 27 de Julio de 1938.—El Alcalde, Teodosio Rodríguez.

2293

NAVARES DE AYUSO

D. Librado Calvo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navares de Ayuso.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondientes a los trimestres 1.°, 2.° y 3.° del año en curso, se verificará en cada localidad en los días 14 y 15 de Agosto próximo por el Recaudador de este Municipio don Emilio García Guijarro, cuya oficina estará en la casa de dicho Recaudador y permanecerá abierta de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde. En su consecuencia invito a los contribuyentes por expresado concepto verifiquen en dichos días el pago de sus cuotas respectivas, porque de lo contrario, serán incluídas en el único grado de apremio las cuotas que el día 1.° de Septiembre se hallen en descubierto, sin más notificación ni requerimiento, todo conforme al estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Dado en Navares de Ayuso a 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Librado Calvo.

2298

TURÉGANO

Don José Canto Gómez, Alcalde Constitucional de Turégano.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o Entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Turégano a 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Canto.

2302

FUENTIDUEÑA

Don Andrés Alvarez Velasco, Alcalde nacional de esta Villa de Fuentidueña.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas del repartimiento de utilidades y pastos de este Municipio, correspondiente al 1.°, 2.° y 3.° trimestre del actual año, se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 5 y 6 de Agosto próximo, desde las nueve a las diez y seis horas, por el Recaudador municipal nombrado al efecto.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes por dichos conceptos, para que en los días expresados verifiquen el pago de sus cuotas, pues de no hacerlo en los plazos que ordena el estatuto de recaudación en el domicilio del Recaudador D. Epifanio de la Fuente Lázaro, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentidueña, 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

2311

OTERO DE HERREROS

Confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, con sus respectivos justificantes, a fin de que, los habitantes del término municipal, puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Otero de Herreros, 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

2319

VILLACORTA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, formado para el año actual, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más admitir las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en dicho documento o representantes legales de éstas, debiendo versar sobre hechos concretos, precisos y determinados, así como acompañadas de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villacorta, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Narciso Esteban.—V.° B.°: El Alcalde, Luis Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2313

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, por delegación del Especial de Incautaciones de esta provincia, contra Prudencio de Benito Sánchez, vecino de Villacastín, como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, en la que por proveído de esta fecha se ha acordado, de conformidad con lo solicitado por el depositario y de lo resuelto por la Comisión de Incautación de bienes de esta provincia, sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que a continuación se reseñan, como comprendidos en el número 1.° del artículo 1.° de la orden de 14 de Octubre de 1937.

Bienes que se subastan

Diez kilos de azúcar molido, tasados en 17.50 pesetas.
Ocho kilos de jabón blanco, en 13,60 idem.
Quince litros de aceite corriente, en 39 íd.
Veinte kilos de garbanzos, en 34 íd.
Seis kilos de lentejas, en 6 íd.
Veinticinco kilos de alubias, en 35 íd.
Seis kilos de fideos, en 6 íd.
Cincuenta latas de conservas variadas de 170 gramos, en 22,50 íd.
Diez kilos de sardinas en lata, en 15 ídem.
Tres kilos de chocolate de las Candelas, en 9 íd.
Dos kilos de café, en 27 íd.
Dos kilos de cera en velas, en 5,40 ídem.
Diez kilos de tocino, en 37,50 íd.
Cuarenta y cinco litros de vino tinto corriente, en 27 íd.
Total, 294,50.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dieciseis de Agosto próximo, a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a veintinueve de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

2321

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil contra Mariano García Jorge, vecino de Cobos de Segovia, como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, habiéndose acordado en el ramo separado de administración de dicha pieza sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se dirán, en virtud de lo dispuesto por la Comisión Provincial de Incautación de esta provincia y de lo interesado por los depositarios D.ª Margarita Jorge Torres y D. Manuel García Jorge.

Bienes que se subastan

Sesenta y dos corderos, tasados en 1.333 pesetas.

Cuarenta y siete arrobas y media de lana sucia, en 3.029,40.

Total, 4.362,40 pesetas.

Los corderos y lana antes referidos se encuentran en poder de los depositarios D.ª Margarita Jorge Torres y D. Manuel García Jorge.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Agosto próximo, a las diez de la mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santa María de Nieva, treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Pablo Tribiño.— Epifanio Pardo.

2320

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente se cita a un tal Gumersindo Domínguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, con cartilla militar de la zona de Zamora y que hasta el día diez y seis del actual, estuvo trabajando en las obras que se están realizando en la carretera de Segovia a Arévalo, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en el sumario número 31 del corriente año, por el delito de robo, por haberse así acordado en el mismo, o para que en otro caso participe a este Juzgado su actual paradero, a fin de poder librar los servicios necesarios para que deponga.

Dado en Santa María de Nieva a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— Pablo Tribiño.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO — JEFATURA PROVINCIAL.—VALLADO

CIRCULAR NÚM. 31

Fijados por Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Junio próximo pasado los precios mínimos de tas compra y venta de trigos que han de regir en la actual campaña, tomando como base el precio en Valladolid del Candeal tipo «Arévalo» de las condiciones que en el citado Decreto se determinan, la Jefatura Provincial del S. N T. se complace en hacer públicos los precios correspondientes a cada variedad en los distintos meses del año cor descuentos correspondientes a los lugares de emplazamiento de Paneras. Son los siguientes:

Campaña 1938-1939

PRECIOS DE TRIGOS

	MESES	Candeal	Manitoba 1.ª	Manitoba 2.ª	Manitoba 3.ª	Catalán y Monegro	L-4	Empedrado y Mentana	Rojo	Nava c
	Julio y Agosto	50,00	58,50	55.50	52,50	52,00	46,50	49 50	49,00	50
AUMENTOS	0,70 Septiembre	50,70	60,20	56,20	53,20	52,70	47,20	50,20	49,70	51
	0,70 Octubre	51.40	59,90	56,90	53,90	53,40	47.90	50,90	50,40	51
	0,60 Noviembre	52,00	60.50	57.50	54 50	54,00	48,50	51,50	51,00	52
	0,60 Diciembre	52,60	61,10	58,10	55,10	54,60	49,10	52,10	51,60	53
	0,50 Enero	53,10	61,60	58,60	55,60	55 10	49,60	52,60	52,10	53
	0,50 Febrero	53 60	62,10	59,10	56,10	55.60	50,10	53,10	52,60	54
	0,40 Marzo	54,00	62,50	59.50	56,50	56,00	50,50	53.50	53,00	54
	0,40 Abril	54.40	62.90	59,90	57,90	56,40	50,90	53,90	53,40	54
	0,30 Mayo	54,70	63,20	60,20	57,20	56,70	51,20	54,20	53.70	55
	0,30 Junio	55,00	63.50	60,50	57.50	57,00	51,50	54,50	54,00	55

PANERAS CON DESCUENTO

Rioseco	0,50	Renedo	0,25
Villabrágima	0,75	Tudela	0,25
Tordehumos	0,75	Arrabal	0,40
Villagarcía	0,75	Mojados	0.40
		Simancas	0,25
		Aguilarejo	0,25
Castronuño	0,50		
Nava	0.50		
Fresno	0,50	Peñafiel	0,50
Ataquines	0,50	Quintanilla	0,25
		Viloria	0,50
		Campaspero	0,50
Villalón	0,40	Tordesillas	0,80
Mota	1,00	Sacramenia	0,80

PRECIOS DE VENTA A FABRICANTES

	Candeal	Manitoba 1.ª	Manitoba 2.ª	Manitoba 3.ª	Catalán y Monegro	L-4	Empedrado y Mentana	Rojo	Candea
En Valladolid	54,00	62,50	59,50	56,50	56,00	50,50	53,50	53,00	54
Rioseco Castronuño Nava-Fresno Ataquines Peñafiel Viloria Campaspero	53,50	62,00	59,00	56,00	55,50	50,00	53,00	52,50	54
Villabrágima Tordehumos Villagarcía	53,25	61,75	58,75	55,75	55,25	49,75	52,75	52,25	53
Villalón Arrabal Mojados	53,60	62,10	59,10	56,10	55,60	50,10	53,10	52,60	54
Mota	53,00	61,50	58,50	55,50	55,00	49,50	52,50	52,00	53
Benedo-Tudela Simancas-Aguilarejo	53,75	62,25	59,25	56,25	55,75	50,25	53,25	52,75	54
Quintanilla Tordesillas Sacramenia	53,20	61,70	58,70	55,70	55,20	49,70	52,70	52,20	53

Las paneras no mencionadas, al precio de Valladolid.

Estos precios se entienden sobre Panera de Servicio.

Próximamente se darán las normas para las declaraciones definitivas del trigo de la actual cosecha.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario provincial, José Espeso.

¡Arriba el Campo!